

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
Recurso de Hábeas Corpus
Recurrente: Rita María Calvo Sánchez
En favor de: Jonathan Guevara Solano
Recurrido: Ministro de Seguridad Pública y otros
Exp. 21-014330-0007-CO

Respetables Señores Magistrados:

Quien suscribe, **MICHAEL SOTO ROJAS**, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0995-0438, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Presidencial N°01-P del 08 de mayo de dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta N°80 del 09 de mayo de dos mil dieciocho, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido a efectos de rendir informe, que me fuera requerido mediante auto de esa Sala de las diez horas cincuenta y dos minutos del veintisiete de julio del dos mil veintiuno, con ocasión del Recurso de Hábeas Corpus interpuesto ante esa instancia jurisdiccional por **Rita María Calvo Sánchez** cedula de identidad 1-0698-0934, en favor de **Jonathan Guevara Solano**, portador de la cédula de identidad número 1-1117-0462 contra el Ministro de Seguridad Pública. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Que la Sala Constitucional mediante auto de las diez horas cincuenta y dos minutos del veintisiete de julio del dos mil veintiuno, le confiere audiencia al Ministro de Seguridad Pública, para que informe sobre los siguientes hechos alegados por la recurrente: *“...el amparado es imputado en el proceso penal No. 12-002667-0369-PE tramitado en el tribunal recurrido. Indica que ese despacho judicial lo declaró rebelde el 17 de octubre de 2018, en virtud de no haberse presentado a juicio señalado en esa fecha por encontrarse incapacitado, lo cual se acreditó debidamente ante ese tribunal. Manifiesta que; no obstante, se mantuvo la declaratoria de rebeldía a pesar de la existencia de dictamen médico privado y una incapacidad emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social que homologó el dictamen. Narra que en al menos tres ocasiones ha solicitado al recurrido que proceda a pronunciarse sobre la excepción de prescripción de la causa, por cuanto desde hace mucho tiempo la causa se encuentra prescrita, no solo por el transcurso del tiempo, sino porque, en la actualidad, de haber sido cierto los hechos, constituirían una estafa menor y no mayor, como está calificada. Agrega que a pesar de tales gestiones, sin justificación legal alguna, el tribunal de juicio recurrido se negó a resolver la excepción de prescripción, como consta en autos. Indica que pese a todo lo anterior y a que el imputado cuenta con suficientes arraigos laborales y domiciliarios, no refleja antecedentes, desde el inicio de la causa no ha sido objeto de denuncias ni de investigación alguna, no está calificado como persona peligrosa y la pena a imponer admite la posibilidad de otorgar el beneficio de ejecución condicional de la pena, no se ha querido revocar la rebeldía decretada. Manifiesta que el 26 de julio de 2021, en horas de la madrugada, el imputado fue capturado por la Fuerza Pública con base en la orden emitida por el tribunal recurrido donde, a pesar de no ofrecer la menor resistencia, fue fuerte y gravemente golpeado por los oficiales de la Fuerza Pública, siendo que el tutelado les informó claramente que tiene COVID 19, por lo que fue trasladado al Hospital San Vicente de Paúl donde fue atendido por los golpes y verificaron que tiene Covid 19, con el agravante que, pese a todo esto, fue trasladado al Tribunal de Heredia. Narra que no obstante que en día feriado, como el 26 de julio de 2021, debe haber un juez del tribunal de juicio en turno, para*

atender cualquier situación de emergencia como la presente, aún no ha sido resuelta su situación jurídica, sin importar que está gravemente enfermo y sin medicamento alguno, lo cual resulta injusto, inhumano y totalmente innecesario. Agrega que el tutelado está detenido desde las 03:00 horas de 26 de julio de 2021, sea que tiene más de 30 horas de no poderse comunicar con ella como abogada y con ninguna otra persona, para tener certeza que se encuentra bien de salud por su condición de paciente con Covid 19, sin atención ni tratamiento médico. Indica que solicitó verbalmente y por escrito que se le permita una llamada con el tutelado, ya que desea que no corra el riesgo de contagiarse, pero la respuesta ha sido que su ingreso a conversar con el imputado debe ser en persona y bajo su propio riesgo, lo cual es ilógico puesto que resulta menos riesgoso una llamada telefónica.

Manifiesta que, adicionalmente, desde el 26 de julio de 2021 se encuentra circulando en redes sociales una fotografía del tutelado tomada estando en celdas y desnudo, lo cual violenta los derechos humanos del tutelado.”

SEGUNDO: Que se recibió copia de informe del 27 de julio de 2021, dirigido al Delegado Distrital de San Francisco de Heredia, emitido por el oficial José Edgar Díaz Arcia, Encargado de Subgrupo Operativo del Ministerio de Seguridad Pública, en el cual se indica:

“... Por este medio comunico lo acontecido el día lunes 26 de julio de 2021 a las 02:50 Informa la unidad 1615 oficiales Inspector Alexander Rojas encargado de equipo, y la agente Amanda Rosales que con la ayuda de los de la unidad 2108 oficiales Elder Alemán, Michael Gómez y la unidad 1796 oficiales Fabián Mata y Bryan González, aprehenden al señor Jonathan Guevara Solano portador de la cédula de identidad 111170462 por tener orden de captura activa número de expediente 12-002667-0369-PE por el delito de girada el día 13 de julio de 2021 por el Tribunal penal de Heredia.

Esto se da al ser las 02:50 horas del 26 de julio de 2021 en Heredia, San Francisco, Guaran, La Esperanza, frente a la panadería Tilarán en vía pública, a la hora de la aprehensión el señor Jonathan Guevara Solano ofrece resistencia a la aprehensión, por lo que los oficiales lo reducen a la impotencia utilizando la fuerza necesaria, en el forcejeo cae al suelo con el oficial Elder Alemán Poveda ocasionándole daños al celular (marca Samsung modelo S?) del oficial, también el aprehendido presenta unos raspones en diferentes partes del cuerpo, se coordina con el asesor legal en turno Yorlanny Chamorro e indica que por orden de la fiscal Patricia Núñez Alvarado se confeccione parte policial por resistencia a la aprehensión parte número 0106288-21, mantenerlo en la Delegación Distrital de San Francisco y presentarlo a las 09:30 horas a la fiscalía.

Debido a los raspones que presenta el aprehendido es trasladado por la unidad 2108 por los oficiales Alemán y Gómez para su respectiva valoración médica al Hospital San Vicente de Paúl. Al ser las 08:25 horas informan los oficiales Gabriel Pérez Y William Pérez que el (sic) aprehendido le realizan prueba covid 19 y da positivo, se coordina con el asesor legal en turno Cristian Sánchez e indica que por dirección funcional de la fiscal Jackeline Miranda Sánchez entregar el informe policial por la resistencia a la fiscalía y que queda en libertad. Con respecto a la orden de captura activa que mantiene se coordina con O.I.J agente Deiner Ruiz quien manifiesta que va a coordinar y posteriormente informa a la Delegación Policial.

Al ser las 10:30 horas se dialoga con la Técnica Karen Villegas del Tribunal Penal de Heredia e indica que ya se coordinó con oficial Jonathan Pinto de O.I.J para recibir al aprehendido Jonathan Guevara Solano, quien aún se mantenía en custodia en la Delegación Distrital de san Francisco en la unidad 1615, se traslada a celdas de C) IJ donde queda en custodia.”

TERCERO: Que asimismo, se recibe copia de informe del 27 de julio del 2021 emitido por el oficial José Edgar Díaz Arcia, en su condición antes descrita, dirigido al Director de la Fuerza Pública, en el cual se reitera los señalado en el informe antes descrito:

"En atención al Recurso de Habeas Corpus, tramitado bajo expediente 21 0143300007-CO, interpuesto por la señora RITA MARÍA CALVO SÁNCHEZ, a favor del señor Jonathan Guevara Solano, cédula de identidad 0111170462, le informo lo siguiente: El pasado 13 de julio del 2021, se recibió información por parte del Organismo de Investigación Judicial, sobre personas que eran requeridas por diferentes situaciones jurídicas, entre las cuales figuraba el señor Jonathan Guevara Solano, cédula de identidad 0111170462, según captura No.492-CAP-2021. Al ser las 02:50 horas del 26 de julio del 2021, la unidad 1615, con los oficiales: Alexander Rojas, Amanda Rosales y la unidad 2108 con los oficiales: Elder Alemán y Michael Gómez, se encontraban en recorridos en Heredia, San Francisco, Guararí, La Esperanza, frente a la panadería filarán y sobre la vía pública, observan al señor Jonathan Guevara Solano, cédula de identidad 0111170462, se le solicita su cédula de identidad y se constata en el Archivo Policial (vía frecuencia de radio) que, el mismo registra una orden de captura, según expediente 12-002667-0369-PE, por el delito de Estafa, girada el 13 de julio del 2021, por el Tribunal Penal de Heredia, en perjuicio de Henry Barquero Barrantes.

En el instante que se le informa al señor Jonathan Guevara Solano, que este despacho judicial emitió una orden de captura en su contra, se le hace lectura de los derechos constitucionales que le asisten y que debe ser puesto a las órdenes del Organismo de Investigación Judicial. En el momento que el oficial Elder Alemán Poveda, le aborda para aprehenderlo, el mismo opone resistencia, se pone sumamente agresivo; se le reduce a la impotencia utiliza la fuerza necesaria, forcejea y cae al suelo con el aprehendido y se le cae el teléfono celular, marca Samsung, modelo S7 del oficial Alemán Poveda, ocasionándole daños al mismo.

Producto de la resistencia que opuso el señor Jonathan Guevara Solano al ser aprehendido, por el oficial Alemán Poveda, este resultó con varios raspones en diferentes partes del cuerpo, únicamente.

Se coordina con la Asesora Legal Policial de Turno, Licda. Yorlanny Chamorro Reyes, quien solicita dirección funcional de la Fiscal Patricia Núñez Alvarado, quien ordena confeccionar el Informe Policial 0106288-21, mantener al señor Jonathan Guevara Solano, aprehendido en la Delegación Distrital de San Francisco, para ser presentado en la Fiscalía de Heredia al ser las 09:30 horas. Asimismo, ordena trasladar al señor Guevara Solano al centro de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, para que reciba atención médica.

Posteriormente, la unidad 2108 con los oficiales Elder Alemán y Michael Gómez, trasladan al señor Guevara Solano al Hospital San Vicente de Paul, Sección de Emergencias, para su respectiva valoración médica.

Al ser las 08:25 horas, los oficiales Gabriel Pérez y William Pérez, quienes se encontraban custodiando al mismo, informan que en consulta médica el señor Guevara Solano, manifestó tener síntomas por COVID-19, por lo que le realizaron la prueba de anticuerpos para la detención de dicha enfermedad y da como resultado "positivo".

Se coordina nuevamente con el Asesor Legal de Turno, Lic. Cristian Sánchez, quien dialoga con la Fiscal Jackeline Miranda Sánchez, quien ordena entregar el Informe Policial 0106288-21 en la Fiscalía por el Delito de Resistencia, sin aprehendido, únicamente.

Con respecto a la orden de captura girada el pasado 13 de julio del 2021, según expediente 12-002667-0369-PE, por el delito de Estafa, emitida por el Tribunal Penal de Heredia, se coordina con el Agente del Organismo de Investigación Judicial, Lic. Deiner Ruiz, quien manifiesta que va a coordinar y posteriormente informa a la Delegación Policial.

Al ser las 10:30 horas, se dialoga con la Técnica Karen Villegas del Tribunal Penal de Heredia e indica que ya se coordinó con el oficial Jonathan Pinto del Organismo de Investigación Judicial, para recibir al aprehendido Jonathan Guevara Solano, en celdas del Organismo de Investigación Judicial. Es todo.

SOBRE EL FONDO:

Con fundamento en lo supra expuesto, el suscrito, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública no he incurrido en acción u omisión alguna tendente a limitar los derechos de los amparados en especial en cuanto a su libertad de tránsito, en forma ilegítima o arbitraria, tal y como se desprende de los hechos referidos supra.

De los informes emitidos por el oficial José Edgar Díaz Arcia, Encargado de Sub Grupo Operativo de la Delegación Distrital de San Francisco de Heredia, el pasado 13 de julio del 2021, la Delegación Policial recibió información por parte del Organismo de Investigación Judicial, sobre personas requeridas con distintas situaciones jurídicas y / o fines policiales; entre las cuales figuraba el señor JONATHAN GUEVARA SOLANO, según orden de captura N O 492-CAP-2021.

De igual manera, el día 26 de julio del 2021, en horas de la madrugada (02:50 horas), los oficiales de dicha Delegación Policial, se encontraban en recorridos en La Esperanza de Guararí de Heredia; y observan sobre la vía pública a una persona que coincide con las características de la orden de captura N O 492-CAP-2021, comunicada por el Organismo de Investigación Judicial. Una vez que lo abordan, corroboran la información con el Archivo Policial, vía frecuencia y obtiene como resultado que, el señor Jonathan Guevara Solano, mantiene activa una orden de captura emitida por el Tribunal Penal de Heredia, por el delito de Estafa, según expediente 12-002667-0369-PE, en perjuicio de Henry Barquero Barrantes.

Asimismo, se desprende del informe del oficial José Edgar Díaz Arcia, Encargado de Sub Grupo Operativo de la Delegación Distrital de San Francisco de Heredia, que cuando el oficial Elder Alemán Poveda, le informa al señor Jonathan Guevara Solano, sobre la orden de captura girada por el Tribunal Penal de Heredia, por el delito de Estafa, según expediente 12-002667-0369-PE y se le realiza la lectura de los derechos constitucionales que le asisten, el recurrente reaccionó de forma violenta, por lo que y el oficial Elder Alemán Poveda, tuvo que reducirlo a la impotencia, utilizando la fuerza necesaria; sin embargo el mismo continuaba forcejeando de forma violenta, hasta el punto de caer en el suelo con el oficial actuante y como resultado, le causó daños al teléfono celular del oficial de apellidos Alemán Poveda. (Ver Informe Policial N ° 0106288-21, adjunta acta de observación de los daños del teléfono celular).

Del mismo modo, una vez aprehendido el recurrente, el oficial actuante deja constancia que producto de la Resistencia Agravada que mostró el mismo, este tenía "raspones" en diferentes partes del cuerpo. Es decir, no tenía golpes, lesiones de gravedad o heridas que ameritaran sutura.

Posteriormente; como parte del protocolo, el oficial actuante coordinó con el Asesor Legal de Turno, licenciada Yorlanny Chamorro Reyes, quien se solicitó dirección funcional de la Fiscal de Turno: licenciada Patricia Núñez Alvarado, quien ordenó en primera instancia la confección de un informe policial N^o 0106288-21, así como mantener al recurrente aprehendido en la Delegación Policial de San Francisco y presentarlo en la Fiscalía de Heredia, por el delito de Resistencia Agravada; y trasladarlo a un centro de salud, para la respectiva valoración médica.

Según consta en el informe descrito, así como en el folio 297, asiento 34 y 298, asiento 01 al 11 del Libro de novedades de la Delegación de San Francisco que, en el tiempo que el recurrente recibió atención médica, estaba siendo custodiado por oficiales Gabriel Pérez y William Pérez, quienes reportaron que en la entrevista que le realizaron los médicos Cynthia Vanessa Alfaro Vargas, código 10758 y Evans Campos Alfaro, código 9863, el amparado manifestó que, había tenido contacto con un paciente sospechoso por covid-19 y que adicionalmente tenía alguno síntomas de la enfermedad. (Ver página 2, referencia N^o 20210001302588).

También anotaron los oficiales que: "en dicha referencia la Doctora. (sic) Cynthia Vanessa Alfaro Vargas, anotó que, el recurrente presenta "escoriaciones (...), todas superficiales tipo rasguño, (...) sin heridas que ameriten sutura".

Asimismo, indican: "en dicha referencia el médico dejo constancia de que "el paciente se encuentra en buen estado general, no registra datos de dificultad respiratoria en este momento en condición de egreso con recomendaciones". (...). (Ver página 3, referencia N^o 2021 0001 302588).

Es importante mencionar que en referencia N^o 20210001302588, consta el recurrente ingresó al centro médico el 26-07-2021 al ser las 04:46 horas y salió al ser las 08:04 horas del 26-07-2021.

Del mismo modo, consta en el informe, así como el folio 298, asiento 01 al 11 del Libro de la Delegación de San Francisco que, una vez que los oficiales se dan por enterados que el recurrente es positivo por Covid-19, coordinaron nuevamente con el Asesor Legal de Turno, licenciado Cristian Sánchez, quien le expuso la fiscal Jackeline Miranda Sánchez, la situación de salud del recurrente, y esta ordenó entregar únicamente el informe policial, sin el detenido. (Ver informe policial N^o 0106288-21 , con sello de recibido del Ministerio Público).

No obstante, en relación con la orden de captura girada, en expediente 12-0026670369-PE, por parte del Tribunal Penal de Heredia, por el delito de Estafa, los oficiales coordinaron con el licenciado Deiner Ruiz, quien a su vez coordinó con el licenciado Jonathan Pinto, ambos del Organismo de Investigación Judicial, para que el recurrente fuese recibido en celdas del OIJ a la orden del Tribunal Penal de Heredia, según lo manifestado por la Técnico Judicial Karen Villegas al ser las 10:30 horas. (Ver informe suscrito José Edgar Díaz Arcia, Encargado de Sub Grupo Operativo de la Delegación Distrital de San Francisco de Heredia y folio 298, asiento 01 al 11 y folio 299, asiento 03 al 05).

Por otro lado, es importante dejar claro, en relación con las manifestaciones del recurrente de que no pudo comunicarse con la abogada y con ninguna persona, que según consta en el libro de

personas aprehendidas de la delegación de San Francisco, folio 33, asiento 13 al 30 y 34, asiento 03 al 12, mientras el señor Jonathan Guevara Solano, estaba siendo custodiado, se le consultó sobre su estado de salud, así como si requería realizar sus necesidades fisiológicas y él manifestó que solo quería un vaso con agua y unos confites, los cuales se le facilitaron. Es importante señalar, que los confites que se le entregaron al señor Guevara, fueron llevados a la delegación, por una joven que se identificó como su novia .

Cabe mencionar, que revisados los folios 33 y 34 del Libro de personas Aprehendidas y folio 296, 297, 298 y 299 del libro de novedades de la delegación de San Francisco de Heredia y lo informado por el oficial José Edgar Díaz Arcia, Encargado de Sub Grupo Operativo, no consta que en celdas de Fuerza Pública se le haya reseñado o fotografiado al recurrente.

En este caso, el 26 de julio de 2021, a las 02 horas con cincuenta minutos, los oficiales de la Fuerza Pública intervienen al señor Jonathan Guevara Solano, cédula de identidad 1-1117-0462, que mantiene orden de captura activa bajo el expediente N° 12-002667, por el delito de estafa. Según manifiesta el amparado, el día 26 de julio de 2021, en horas de la madrugada fue gravemente golpeado por los oficiales de la Fuerza Pública, a pesar de no ofrecer la menor resistencia, y que informó claramente a los oficiales que había contraído el Coronavirus (COVID 19), por lo que fue trasladado al Hospital San Vicente de Paúl para ser atendido; lo cual según se desprende de los informes policiales y las pruebas aportadas, no es cierto.

Es importante dejar claro, que los oficiales del Ministerio de Seguridad Pública, actuaron a solicitud del Tribunal Penal de Heredia, instancia que había emitido orden de captura bajo el expediente N° 12-002667-0369-PE por el delito de estafa, girada el 13 de julio del presente año, en contra del señor Jonathan Guevara Solano, cédula de identidad 1-1117-0462, quien al ser abordado, contrario a lo que indica el recurrente en el escrito de interposición del presente recurso, no manifestó tener COVID 19. Además, al momento de indicarle el motivo de su aprehensión, el mismo se resiste e intenta darse a la fuga, por lo que los oficiales de la Fuerza Pública, actúan a derecho, lograron reducirlo a la impotencia, ante su resistencia y agresividad, utilizando la fuerza necesaria. Posteriormente, el señor Guevara Solano es trasladado al Hospital San Vicente de Paul para valoración médica, por raspones que se ocasiono debido al forcejeo e ímpetu de agresividad que manifestó ante la aprehensión. En dicha valoración médica le realizan la prueba del COVID 19, la cual da positivo, aun así en el Hospital le dan de alta, razón por la cual, en coordinación con el Tribunal Penal de Heredia, se traslada al señor Guevara Solano a celdas del Organismo de Investigación Judicial, realizándose las respectivas gestiones Policiales y los debidos protocolos de valoración médica. (valoración de síntomas COVID-19).

Es necesario destacar, que nuestros cuerpos policiales manejan una serie de protocolos y procedimientos, con el fin de que cada una de las actuaciones policiales se realicen dentro del marco legal, los cuales fueron seguidos en el presente caso. Los oficiales de este ministerio, actuaron por solicitud de dicho Tribunal Penal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 inciso h) de la Ley General de Policía “h) Colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, (...) en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda.

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 11, 140 incisos 6 y 16 de la Constitución Política; así como, los numerales 4, 8 y 22 de la Ley General de Policía número 7410, es deber de los cuerpos policiales estar al servicio de la comunidad a efecto de vigilar y conservar el orden público. Lo anterior, siendo

garantes del libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades personales de los ciudadanos, siempre avocados al mantenimiento de la paz social y el orden público, no habiendo incurrido en acciones u omisiones que atentaran contra los derechos fundamentales de los amparados.

PETITORIA

En virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, solicito se desestime el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en mi contra como Ministro de Seguridad Pública, toda vez que resulta claro que los derechos fundamentales del amparado no le han sido violentados, perturbados o amenazados por acciones u omisiones ilegítimas de parte del suscrito o de funcionarios de este Ministerio.

PRUEBA:

1. Informes del Agente José Edgar Díaz Arcia, tanto a la Delegación Distrital de San Francisco de Heredia, como al Director General de la Fuerza Pública.
2. Copia certificada del libro de oficialía de guardia de la Delegación Distrital San Francisco folio 296.
3. Copia certificada del libro de oficialía de guardia de la Delegación Distrital San Francisco folio 297.
4. Copia certificada del libro de oficialía de guardia de la Delegación Distrital San Francisco folio 298.
5. Copia certificada del libro de oficialía de guardia de la Delegación Distrital San Francisco folio 299.
6. Copia certificada del libro de entrada y salida de aprehendidos de la Delegación Distrital San Francisco folio 33.
7. Copia certificada del libro de entrada y salida de aprehendidos de la Delegación Distrital San Francisco folio 34.
8. Copia del recibido del parte policial número 0106288-21
9. Copia del formulario de atención médica del aprehendido Jonathan Guevara Solano, con el número de referencia 20210001302588, del Hospital San Vicente de Paúl, Heredia.

NOTIFICACIONES

Las atenderé al correo electrónico jvillalobos@msp.go.cr

San José, 30 de julio del 2021.

LIC. MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

cdm/flm/jvs/2021